HSL-RX-001-2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	CARLOS ARTURO GIRALDO GARCIA
NIT	15.928.439
RUT	15.928.439
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-260
PLAZO	60 dias
SUPERVISOR	LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
VALOR	CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS .5.360.000) M/Cte.

FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisior del contrato donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra **CARLOS ARTURO GIRALDO GARCIA** con Nit. 15.928.439, mayor de edad, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como Institución Prestadora de Servicios de

Vigilado Supersalud

Salud, debe garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de salud de manera continua, oportuna, eficiente, segura y con calidad.

Que para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere fortalecer temporalmente su capacidad operativa y asistencial, con el propósito de atender las necesidades de los diferentes servicios de apoyo diagnóstico y garantizar la continuidad y calidad en la atención de los usuarios.

Que dentro de las necesidades identificadas por la E.S.E. se encuentra la contratación de servicios técnicos en **RAYOS X / IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**, para apoyar el funcionamiento del servicio de radiología asistencial, de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro del ámbito de las competencias del contratista.

Que la presente contratación responde a una necesidad concreta y temporal de la E.S.E. y tiene como finalidad fortalecer la capacidad operativa de los servicios asistenciales y de apoyo diagnóstico, sin que su celebración implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal ni el establecimiento de una relación laboral entre el contratista y la E.S.E.

Que para atender la necesidad institucional identificada, la E.S.E. requiere contratar una persona natural que acredite la formación técnica/tecnológica, experiencia, idoneidad y licencias de protección radiológica vigentes necesarias para prestar servicios técnicos en **RAYOS X**, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y en el presente contrato.

Que el contratista ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación o dependencia laboral respecto de la E.S.E., de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

Que las actividades contratadas deberán desarrollarse de conformidad con los protocolos, procedimientos, guías institucionales aplicables y reglamentación en protección radiológica, así como con las disposiciones relacionadas con bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de historias clínicas, confidencialidad de la información y demás disposiciones aplicables a la prestación del servicio.

Que el contratista deberá acreditar y mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de formación, carné o licencia de protección radiológica vigente, idoneidad y demás requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades propias del área de Rayos X.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, cuyo régimen de contratación es primordialmente de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

Que la E.S.E. cuenta con un Manual de Contratación vigente, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo No. 13 del 30 de diciembre de 2022, instrumento que regula el desarrollo de su actividad contractual.

Vigilado Supersalud

Que de conformidad con el artículo 40, literal 40.2, del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, la modalidad de Contratación Directa resulta procedente para la celebración del presente contrato.

Que en atención a la naturaleza del objeto contractual, la selección del contratista se fundamenta en la verificación de su formación, experiencia e idoneidad para la adecuada prestación de los servicios técnicos requeridos por la E.S.E.

Que el contratista deberá desarrollar las actividades contratadas procurando garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención diagnóstica, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los protocolos institucionales aplicables.

Que la E.S.E. cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal efecto.

Que el pago de los honorarios se efectuará previa prestación efectiva de los servicios contratados, certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los documentos y soportes requeridos para el respectivo trámite de pago.

Que los estudios y documentos que soportan la presente contratación establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para la ejecución del objeto contractual y harán parte integral del presente contrato.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y encontrándose acreditada la necesidad institucional, la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y la procedencia de la modalidad de selección, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN RAYOS X**, en los términos y condiciones establecidos en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, a Prestar servicios técnicos en el área de RAYOS X E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, apoyando la atención asistencial del servicio mediante la toma de imágenes radiológicos convencionales requeridos por los profesionales médicos de la institución, garantizando la aplicación de los protocolos de protección radiológica, la calidad diagnóstica de las imágenes, el adecuado manejo de los equipos asignados y el apoyo oportuno a los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa

Vigilado Supersalud

TERCERA: CONDICIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA:

El técnico/tecnólogo en Rayos X desarrollará sus actividades aplicando criterios de calidad técnica, seguridad del paciente, humanización de la atención y estricto cumplimiento de las normas de radioprotección vigentes en el país.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. **Toma y ejecución de estudios radiológicos:** Realizar la toma de radiografías convencionales (Urgencias, Consulta Externa y Hospitalización) conforme a las órdenes médicas expedidas y aplicando las proyecciones y tónicas adecuadas según el protocolo técnico institucional.
2. **Aplicación de normas de Radioprotección y Bioseguridad:** Cumplir de manera estricta con las medidas de protección radiológica (uso de chalecos plomados, protectores gonadales y tiroideos, colimación adecuada) tanto para el paciente como para los acompañantes y el propio personal, así como llevar el control operacional del dosímetro personal asignado.
3. **Manejo y conservación de equipos e insumos:** Velar por el uso adecuado, cuidado, calibración inicial rutinaria y mantenimiento preventivo básico de los equipos de Rayos X, chasis, digitalizadores/impresoras e insumos del área, reportando oportunamente cualquier falla o anomalía técnica a la supervisión y área de mantenimiento.
4. **Verificación e identificación del paciente:** Aplicar los protocolos de seguridad del paciente verificando la correcta identificación (nombre completo y documento), lateralidad de la toma radiológica y la condición de posible embarazo en mujeres en edad fértil antes de la exposición a la radiación.
5. **Calidad y digitalización de imágenes:** Procesar, digitalizar, etiquetar y verificar la calidad técnica de los estudios de Rayos X obtenidos, garantizando que cumplan con los parámetros de nitidez y contraste requeridos para la correcta lectura e interpretación del médico tratante o radiólogo.
6. **Cargue de imágenes en el sistema:** Cargar oportunamente los estudios radiológicos en el sistema de información institucional (PACS)
7. **Atención y preparación del paciente:** Brindar un trato humanizado y respetuoso al usuario, proporcionando las instrucciones claras y precisas para la preparación física previa al estudio radiológico, garantizando el confort y privacidad del paciente.
8. **Apoyo en situaciones de urgencia y priorización:** Atender de manera prioritaria y oportuna los requerimientos de imágenes diagnósticas solicitados desde el servicio de Urgencias y Sala de Partos, contribuyendo al diagnóstico rápido de pacientes en estado crítico o trauma.
9. **Registro y control estadístico del servicio:** Diligenciar de forma diaria, completa y precisa las planillas de registro, bases de datos y consolidado de procedimientos de Rayos X realizados para los consolidados estadísticos de la institución y reporte a la supervisión.

Vigilado Supersalud

10. **Entrega de soportes e informes para cobro:** Entregar de manera obligatoria, completa y oportuna la totalidad de los reportes, consolidados de actividades y evidencias de ejecución técnica requeridas a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes para la correspondiente certificación de cumplimiento por parte de la supervisión.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es

Vigilado Supersalud

agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento, para un valor total de contratación de todos los roles y contratos de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (5.360.000) M/Cte.**, que serán cancelados en favor de cada uno de los contratistas de prestación de servicios, por las sumas a cada uno de ellos contratada, en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. **QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de octubre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **$5.360.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios Varios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación laboral distinta de la contraprestación económica expresamente pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:**

Vigilado Supersalud

Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnicos y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el

Vigilado Supersalud

cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución

Vigilado Supersalud

por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le de, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL** . Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo

Vigilado Supersalud

cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 1 de septiembre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

CARLOS ARTURO GIRALDO GARCIA
Contratista
15.928.439
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
SUPERVISOR(A)

Vigilado Supersalud